



Oficio **AMC-OFI-0123418-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 20 de noviembre de 2017

**Señora
MILADIS CHIQUILLO
Cartagena**

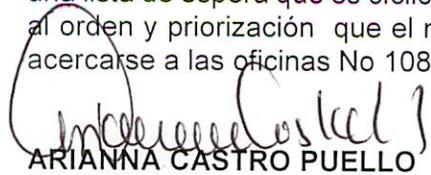
Asunto: Respuesta a solicitud de correspondencia.

En respuesta a la solicitud hecha por su nieto, me permito contestarle:

El Ministerio de Trabajo a través del programa "subsidió para el adulto mayor", beneficia a los adultos de la tercera edad en condici3n de vulnerabilidad, en los t3rminos que se encuentran establecidos en la ley 1755 del a3o 2015 y el manual operativo del programa específicamente en los siguientes t3rminos:

Pueden ser beneficiarios del programa los colombianos que: (i). Han residido los últimos 10 a3os en el País, (ii). Con una edad de 3 a3os menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensi3n de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones y (iii). Clasificados en los niveles 1 y 2 del SISBEN que carecen de rentas o ingresos suficientes para subsistir, es decir, son personas que o viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario m3nimo mensual vigente, o viven en la calle y de la caridad p3blica, o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario m3nimo mensual vigente o residen en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor o asisten como usuarios a un centro diurno, o los ind3genas de escasos recursos que residen en resguardos. Los adultos mayores de escasos recursos que se encuentren en protecci3n en Centros de Bienestar del Adulto Mayor y aquellos que viven en la calle de la caridad p3blica; así como los ind3genas de escasos recursos que residen en resguardos a quienes por dichas circunstancias no se les aplica la encuesta Sisb3n, podr3n ser identificados mediante listado censal elaborado por la entidad territorial o Resguardo Ind3gena. La identificaci3n y elaboraci3n de los listados censales de la poblaci3n ind3gena para la asignaci3n de subsidios se efectuar3 de conformidad con lo previsto en el art3culo 5° de la Ley 691 de 2001 y las normas que la modifiquen adicione o sustituyan. No obstante, cuando las autoridades tradicionales y legítimas lo soliciten, podr3 aplicarse la encuesta SISB3N. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– seleccionar3 a las madres comunitarias, previa verificaci3n del cumplimiento de los requisitos descritos. Una vez se realice dicha selecci3n el ICBF deber3 remitir al encargo fiduciario, los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de los requisitos. El Consejo Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional con base en el presupuesto que apruebe determinar3 anualmente, un n3mero m3ximo de cupos para las madres comunitarias. Las personas que dejaron de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 y que no re3nan los requisitos para acceder a una pensi3n, ni sean beneficiarias del mecanismo de Beneficios Econ3micos Peri3dicos, tendr3n acceso a un subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual ser3 complementado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, siempre y cuando re3nan las condiciones para acceder a éste. Los cupos ser3n asignados anualmente por el Comit3 Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional.

No obstante se cumplan los requisitos, el cupo que se atiende es limitado, por lo que se entra a una lista de espera que es c3clica y en la medida que van saliendo beneficiados, entran de acuerdo al orden y priorizaci3n que el mismo programa ha dise3ado, para diligenciar la solicitud, deber3 acercarse a las oficinas No 108 de adulto mayor ubicadas en el Centro Comercial Ronda Real.


ARIANNA CASTRO PUELLO

Secretaria de Participaci3n y Desarrollo Social

Revis3: Arleth A. J.V.
Proyect3: J.V.
Elabor3: Elia Galvis
Vobo: Maira Caballero